



DECRETO N° 0885

NEUQUÉN, 03 JUL 2009

VISTO:

El Expediente TMF N° 13172 - Año 2008 del Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2), y su agregado Expediente TMF N° 2224 - Año 2009 -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 1) y el recurso de apelación interpuesto por la señora **MARIELA FABIANA RENDA** contra la Sentencia dictada por dicho Juzgado por violación a las normas de las Urbanizaciones, Obras y Demoliciones, previstas en el Artículo 124º) de la Ordenanza N° 8033, condenándola al pago de 500 módulos, equivalentes a la suma de \$ 3.500.-, con más la suma de \$ 21.- en concepto de costas; manteniendo la clausura recaída sobre la obra, hasta tanto proceda a la demolición del muro medianero Norte denunciado en las actuaciones; y

CONSIDERANDO:

Que la recurrente comunica que en el mes de julio de 2008 se presenta en el sector Obras Particulares de este Municipio, en el que se le informa que para realizar un cerramiento en un predio de su propiedad no se requería permiso de obra, tan sólo debía dar aviso de la construcción;

Que en fecha 11 de setiembre de ese año durante la construcción, recibe una cédula de notificación intimándola a dar cumplimiento con la clausura, bajo apercibimiento de proceder al retiro de los elementos y materiales, ante tal hecho, detuvo la construcción;

Que además, se le intima a presentar Informe Técnico, lo cual cumplimentó el día 22 de setiembre, en el que se describe las bases, la mampostería, el tipo de columnas y encadenados;

Que, continúa, que ante el temor de derrumbe del muro, se comunicó con el arquitecto, quien le aconsejó la colocación de columnas sobre la pared Norte del cerramiento; por lo cual, decidió romper la faja de clausura procediendo en forma inmediata a la construcción;

Que por lo expuesto, solicita una nueva inspección sobre el terreno, a los efectos de verificar que al muro Norte se le ha realizado obras de mejoras, colocación de ocho columnas, se verifique si la Memoria Técnica presentada con el escrito recursivo, se condice con la realidad y si en las actuales condiciones el muro corre riesgo de derrumbe;

Que por todo lo expuesto, requiere sea revocada en todas sus partes la sentencia recaída en autos;

Que el señor Juez de Faltas resuelve conceder el recurso interpuesto, remitiendo los actuados al Despacho del señor Intendente para

su conocimiento y consideración;

Que interviene la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos -Dictamen N° 173/09-, manifestando que lo alegado por la recurrente carece de sustento tanto fáctico como jurídico, ya que quedó demostrada la materialidad de la falta, tal como lo reconoce la recurrente cuando manifiesta que "...desde la calle se veía la oscilación del muro...", todo ello conforme a lo establecido en el Artículo 124°) de la Ordenanza N° 8033;

Que por lo expuesto, esa Asesoría aconseja rechazar el recurso de apelación, debiéndose, en consecuencia, confirmar la sentencia;

Que el Órgano Ejecutivo comparte lo expuesto precedentemente;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º) RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la señora ----- **MARIELA FABIANA RENDA**, atento a que sus argumentos y la prueba adjuntada no tienen entidad suficiente para eximirla de responsabilidad contravencional; de acuerdo a lo dictaminado por la Dirección Municipal de Asuntos Jurídicos en Dictamen N° 173/09 y a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º) CONFIRMAR la Sentencia dictada por el señor Juez ----- del Juzgado N° 1 del Tribunal Municipal de Faltas (Secretaría N° 2), bajo Expediente TMF N° 2224 -Año 2009- agregado al Expediente TMF N° 13172 -Año 2008-.-

Artículo 3º) REMITIR las actuaciones al Tribunal Municipal de Faltas -Juzgado N° 1- (Secretaría N° 2), a fin de notificar a la imputada de lo dispuesto precedentemente.-

Artículo 4º) El presente Decreto será refrendado por el señor Secretario ----- de Desarrollo Local.-

Artículo 5º) Regístrese, publíquese, cúmplase de conformidad, dese a la ----- Dirección Centro de Documentación e Información y, oportunamente, **ARCHÍVESE**.-
SDS.-



FDO) FARIZANO
CHANETON.-